



**PRINCIPIOS NUCLEARES DEL DERECHO A LA SALUD  
SISTEMA ÚNICO DE SALUD (SUS), UNIVERSAL, PLURINACIONAL E INTEGRADO  
DOCUMENTO DE POSICIÓN DEL CABILDO “SALUD, UN DERECHO”  
Noviembre 2021**

***El derecho a la salud es un derecho humano, fundamental y social, el cual implica el deber ineludible del Estado de proteger y cuidar las vidas, garantizando el mayor nivel de bienestar.***

***La dignidad de las personas es inalienable. Protegerla y observarla es obligación de toda acción del Estado.***

**Premisas**

- La salud debe ser **entendida como el mayor nivel de bienestar** de las personas y las comunidades, que involucra a todas las formas de vida y es producto del buen vivir, **en los términos como es concebido por los pueblos originarios.**
- **El derecho a la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado.** La salud de las personas y comunidades es un derecho prioritario, inalienable, que convoca todos los derechos sociales, culturales, ambientales, ecológicos, políticos, territoriales y de autodeterminación.
- Este derecho debe **respetar** los marcos epistemológicos, filosofías de vida, modelos de sociabilidad, prácticas medicinales, espiritualidad de los distintos pueblos, **las concepciones y manifestaciones culturales de las diferentes cosmovisiones** de un Estado plurinacional y de la diversidad de las personas, a través de todo el ciclo vital, y de las comunidades que lo habitan, con reconocimiento a la neurodiversidad, a las personas inmigrantes, a las con capacidades diferentes, entre otros; teniendo siempre presente el **enfoque de Derechos Humanos, especialmente de género, interculturalidad e inclusión social.**
- Para hacer efectivo este derecho el **Estado establecerá un sistema único de Salud (SUS), universal, plurinacional e integrado.** Este será **público, garantista, solidario, intercultural, descentralizado, desconcentrado y participativo, basado en la atención primaria, respetando y promoviendo los principios de la seguridad social (ver anexo 1),** que garantizará la calidad e integralidad de las funciones esenciales de salud pública incluyendo el rol de la autoridad sanitaria, a través de las acciones de promoción, protección, regulación, fiscalización, provisión de servicios de cuidados, prevención y rehabilitación. Será gratuito y solidario, a través de un



modelo de financiamiento de impuestos generales y específicos de **un sistema tributario justo, basado en la solidaridad, equidad y progresividad.**

- Concurrirán al aseguramiento de este derecho todas las instituciones, sistemas y programas del Estado que realicen protección de ecosistemas y que entre sus objetivos tengan la justicia social, desarrollo humano, comunitario y territorial, incluyendo objetivos de inclusión social, pertinencia cultural, de educación de la población y acciones orientadas al bienestar biológico, emocional, psicológico, espiritual, social, laboral y material.
- **El sistema de protección de la salud debe garantizar la participación ciudadana deliberativa y además vinculante en los casos que la ley lo señale,** que haga efectivo su aporte en la definición de las políticas nacionales y regionales de Salud y respetar la organización territorial y comunitaria en la implementación y control de la gestión sanitaria local.
- **El sistema de salud debe velar por el óptimo desarrollo de las personas que trabajan en él;** sus justas y protegidas condiciones de trabajo y promoverá una relación armoniosa, **de respeto y cercanía,** con las personas y comunidades de cada territorio, para el logro del mejor estado de bienestar del equipo de salud y de las comunidades en las que se desempeñan.

### **Desarrollo.**

La salud es un derecho integral de las personas y comunidades, que se genera en un hábitat natural, cultural, social y laboral. Ella es el resultado de la armonía y oportunidades que permite desarrollar el potencial creativo, de cooperación y protección entre personas, comunidades y naturaleza.

El buen vivir ocurre en armonía y equilibrio de los sistemas sociales, culturales, ambientales, biológicos y psicológicos, en óptima relación con el colectivo territorial, laboral y societario al que pertenecen y el ecosistema que los cobija.

Todas las personas y comunidades que habitan el territorio nacional tienen el derecho a que el Estado proteja su desarrollo integral y bienestar, asegurando el acceso a los bienes públicos naturales, sociales y culturales, que permita hacer realidad su mayor nivel de salud y calidad de vida, estableciendo las instituciones, sistemas y programas que lo garanticen.



La salud se concibe como una construcción colectiva destinada a incidir en las condiciones en las cuales las comunidades viven, crecen, se interrelacionan y se desarrollan durante el transcurso de la vida.

La salud está determinada por las condiciones sociales, políticas, económicas, educacionales, laborales, medioambientales y culturales en que se desenvuelven las personas y las comunidades. Por tanto, es esencial y primordial para materializar el derecho a la salud, un modelo de desarrollo participativo, justo, equitativo y en armonía con el medio ambiente, que posibilite el buen vivir. Este modelo de desarrollo debe ser fruto de una elaboración colectiva.

El derecho a la salud debe ser priorizado en la nueva constitución, conforme a su relevancia. Es requisito para el ejercicio efectivo de los otros derechos y debe estar incorporado en todas las políticas públicas.

Sistema Único de Salud Universal (SUS). Se entiende que es único en cuanto da garantías al derecho a la salud, a toda la población y es el único que adscribe a los principios de la seguridad social que se presentan en el anexo 1. A dicho Sistema se podrán incorporar las personas naturales y jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro cuyo giro único sea la provisión de servicios de salud, las que deberán estar reguladas en su ejercicio clínico y financiero bajo las mismas medidas que las instituciones públicas del Sistema único de Salud (SUS), universal, plurinacional e integrado.

Las iniciativas privadas que no pertenezcan al SUS, no podrán recibir de manera alguna, recursos económicos ni de otra índole desde los fondos públicos, con el interés de enfocar todos los esfuerzos en desarrollar una verdadera red de prestadores públicos que sea capaz de resolver, en el mediano plazo, la totalidad de las necesidades de salud de la población.

Cabildo “Salud, un Derecho” reconoce que es exclusivamente el Estado el facultado y obligado a otorgar cobertura de seguridad social en salud. En tal sentido el Sistema, es único.

Obligaciones internacionales: el Estado debe respetar el Derecho Internacional de Derechos Humanos en materias de salud y observar la misma atención respecto de la dictación de leyes y acuerdos bilaterales, multilaterales con otros estados, organismos internacionales u otros.

Sobre la Regulación de las prestaciones de privados a personas particulares: Para que el Estado pueda otorgar y garantizar universalmente el Derecho a la salud, deberá regular y fiscalizar con facultades suficientes la provisión de Servicios de Salud por parte de privados a personas particulares. Esta será regulada por la Autoridad Sanitaria y otras entidades públicas para dar garantías de calidad, pertinencia y pagos a prestadores.



Sistema Integrado de salud. Se refiere a que el sistema de salud se integra tanto en la dimensión territorial como en las funciones esenciales de salud pública y servicios de cuidados y asistenciales.



## ANEXO 1

### Principios de Seguridad Social aplicables al sistema público único universal integrado de Salud (SUS) propuesto por el Cabildo “Salud, un Derecho”

#### ESTABLECER Y GARANTIZAR EN LA NUEVA CONSTITUCION:

- **Universalidad**

SUBJETIVA: cubrir a toda la población con las prestaciones correspondientes a una contingencia contemplada por la Seguridad Social (sea trabajador/a o no, nacional o extranjero).

OBJETIVA: otorgar prestaciones de cuantía y calidad uniforme a derecho habientes y para todas las contingencias. También cubrir las contingencias contempladas en las convenciones internacionales.

- **Solidaridad**

Toda la población, en la medida de sus posibilidades, contribuye económicamente al financiamiento de aquella protección. Aporte de jóvenes a ancianos, sanos a enfermos, ocupados a quienes carecen de empleo, de quienes viven a familiares de fallecidos, etc.

En definitiva, la Seguridad Social se manifiesta como un esfuerzo de toda la comunidad, realizado en su propio beneficio.

Contribuyen todos, según sus capacidades y posibilidades. El esfuerzo individual, es una exigencia de Bien Común.

- **Unidad**

El sistema de seguridad social debe funcionar con criterios congruentes y coordinados, y otorgar prestaciones o beneficios similares para los diferentes colectivos que se protegen.

Puede reflejarse en Unidad institucional y de derechos, ante igual contingencia, o en la formación de un Sistema único.

Para la Seguridad Social toda, en doctrina se concibe la Unidad como “unificación orgánica” o como “unidad del Sistema”. Lo esencial es que, si existen organismos para diversas ramas de la Seguridad Social, éstas coordinen sus labores, den cobertura según contingencia a las mismas personas. Por ej., no se requiere que el organismo de Salud realice también la gestión del seguro de desempleo o la previsión social, o de las prestaciones familiares, pero se requiere que todos operen con una política conjunta del Estado. Así, emergen como un gran y único Sistema de Seguridad Social. Este principio respalda la existencia de un Único Sistema de Salud, porque existe unidad de riesgos, de financiamiento, de población protegida, de prestaciones, etc., y se busca así cumplir también, integralmente, con los demás principios de la Seguridad Social como la igualdad, universalidad y más.



- **Igualdad**

Dar el mismo trato a todas las personas que se encuentran en la misma situación o estado de necesidad, sin discriminación por razón de raza, género, orientación religiosa, etc.; y se requiere dar un trato distinto y adecuado según circunstancia, a personas que se encuentran en situaciones diferentes.

- **De Evolución Progresiva de Derechos**

Los beneficios deben elevarse progresivamente sobre los niveles mínimos de protección y no retroceder en cantidad y calidad de prestaciones, según las contingencias que se vayan presentando.

- **De Concordancia de la Seguridad Social con la Realidad Económica**

Un Sistema de seguridad social requiere planificación y coordinación e ir avanzando con el desarrollo económico de la sociedad. Se requiere el respaldo financiero desde el Estado para el cumplimiento de las políticas y las normas de la Seguridad Social, en cuanto Derecho Humano fundamental y social.

- **De Participación**

Los colectivos protegidos deben estar representados en la dirección de las entidades que administran la seguridad social y participar en el diseño del sistema y sus cambios.

- **De Obligatoriedad**

Los y las trabajadores/as cubiertos/as por la Seguridad Social de manera contributiva (dependientes, independientes y pensionados/as) deben cotizar y tributar, según dicte la ley.

- **De Integralidad**

Las prestaciones deben ir acorde a las necesidades de los colectivos a proteger. No quedarse en la protección de los riesgos clásicos (invalidez, vejez, muerte, enfermedad y maternidad), sino responder a las necesidades sociales emergentes, para acudir a su protección.

- **De Inmediatez**

Los derechos de seguridad social deben llegar en forma oportuna a sus titulares, para que sean ejercidos.

- **De Asignación Preferente de Recursos**

El fin principal de Estado debe ser la tutela y cuidado del ser humano. Dado esto, debe preferirse la asignación de recursos económicos suficientes a los programas de seguridad social, particularmente a los que tienden a la satisfacción de las



necesidades fundamentales de las personas, como son la salud. Este principio es de especial importancia en situaciones de crisis económica o sanitaria.